



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 11 de octubre de 2012

FECHA: 11/10/2012
NUMERO SALIDA: 2012113031S

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo
Ilma. Sra. Alcaldesa
C/ Ayuntamiento
MANZANEDO - 09558 (BURGOS)

Asunto: Caminos públicos/ cerramiento

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20120116**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como continuación de las actuaciones realizadas por esta Defensoría en el expediente **20110074**, y con el fin de realizar el **seguimiento respecto del grado de cumplimiento** de la resolución dictada en el curso del mismo, y dado que se habían recibido en esta Procuraduría del Común numerosos escritos poniendo de manifiesto la inacción de ese Ayuntamiento en relación con el cierre de los caminos públicos a los que se hizo expresa mención en el expediente aludido, se consideró conveniente solicitar nueva información a esa administración, en concreto se le requirió:

- Informe sobre todas las actuaciones que ha realizado esa administración municipal para el cumplimiento efectivo de la resolución aludida, más allá de la mera aceptación formal de la misma.
- Puesto que los caminos públicos a los que se hacía referencia en la queja inicial han sido individualizados e inscritos en el **Inventario de Bienes municipal** como lo que son, bienes de uso y dominio público, indique si se encuentran en la actualidad abiertos y cumpliendo por tanto el servicio público al que se hayan afectos.
- Remita copia de las órdenes de retirada de los cierres y obstáculos al tránsito ordinario por dichos caminos que se han cursado en cada caso por esa administración local, o informe exhaustivamente sobre las medidas que ha planteado o piensa plantear para mantener, dada la situación jurídica y posesoria actual de estos caminos, el uso público de los mismos.
- Informe si se han recibido reclamaciones vecinales en el Ayuntamiento, más allá de la que dio origen a la presentación de esta queja, por el cerramiento de estas vías de comunicación de uso público.



En atención a dicha petición de información se remitió un escueto informe en el cual se hacía constar:

“- Actuaciones para cumplimiento de la Resolución:

Las actuaciones municipales realizadas han consistido en la correcta identificación y definición de los bienes de dominio y uso público y como tales su inclusión en el inventario municipal de bienes, que ha sido aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 23 de mayo de 2012. Estos bienes quedan registrados en las fichas y planos que obran en este inventario.

Esta Alcaldía entiende que sin esta previa operación de depuración física (con la identificación posesoria inequívoca) y jurídica (con la constatación documental de la propiedad) de estos bienes, toda actuación recuperatoria subsiguiente adolecería de falta del fundamento de hecho y derecho necesario como para incurrir en vicios de nulidad.

- Situación de los caminos públicos.

Los caminos que han sido incluidos como tal dominio y uso público de titularidad municipal en el referido Inventario de bienes y que se encuentran vallados hasta el momento siguen en la misma situación.

- Órdenes de apertura de caminos cerrados:

Este Ayuntamiento aún no ha cursado orden alguna tendente a la recuperación posesoria de dichos caminos, teniendo en cuenta que no hace ni un mes que se ha adoptado el acuerdo plenario de aprobación definitiva del inventario que incluye tales bienes.

Además de considerar que en fecha 4 de agosto de 2010 se acordó admitir a trámite la solicitud de permuta de bienes de dominio y uso público de los términos de Rioseco, San Martín del Rojo y FuenteHumorera e incoar sendos expedientes de desafectación del dominio y uso público y posterior permuta de estos bienes de los términos de Rioseco, San Martín del Rojo y FuenteHumorera, por otros de propiedad particular de la empresa FUENTEHUMORERA S.A.

- Reclamaciones vecinales sobre el cerramiento de estos caminos:

Este Ayuntamiento ha recibido un número indeterminado de correos electrónicos en su dirección ayuntamiento@valledemanzanedo.es sin que se justifique la identidad del suscribiente”

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle una serie de consideraciones que no harán sino abundar en los argumentos que se contienen en anteriores resoluciones dictadas por esta Institución respecto de estos mismos caminos y propiedades públicas del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, especialmente las realizadas en los expedientes 20110074 y 20110407 a cuyo tenor literal debemos remitirnos para evitar nuevas reiteraciones.



Como VI conoce el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas determina la obligación de proteger y de defender el patrimonio público y a tal fin señala que las administraciones públicas protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y **ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.**

Entre estas potestades y prerrogativas está la potestad de las administraciones de recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, entre los que indudablemente se encuentran las vías de comunicación de dominio público.

Es cierto que en el caso analizado ha habido inicialmente actuaciones plenamente acordes con lo que el ordenamiento jurídico imponía a la administración municipal, algunas motivada por la anterior intervención de esta Institución instando la incoación de determinados expedientes, pero posteriormente no se han realizado actuaciones para la efectiva defensa de los caminos públicos, infringiendo a nuestro juicio ese Ayuntamiento el principio de impulso de oficio y el criterio de eficacia y sometimiento pleno a la ley y al derecho, además de buena administración que debe regir la actuación administrativa (artículo 103 CE 1978)

Aunque el ordenamiento jurídico vigente confiere a los bienes calificados como de dominio público, como es el caso de los caminos, la condición de inalienables, inembargables e imprescriptibles, y por tanto su recuperación sería posible en cualquier momento; ello **no debe ser excusa** para la no actuación administrativa recuperadora de aquellos bienes de dominio público que, como en este caso, están siendo ocupados por particulares, ya que las facultades que a tal efecto se reconocen a la administración no constituyen un mero derecho, no es una mera potestad **sino una efectiva obligación, a la que incumbe dar cumplimiento.**

Por tanto a nuestro juicio debe requerir a la mayor brevedad posible la retirada de los cierres y las puertas instaladas sobre los caminos públicos a los que estamos haciendo referencia, dictando las preceptivas ordenes de ejecución para la eliminación de estos elementos, con la advertencia de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento y con cargo al obligado si no se ejecuta debidamente lo ordenado.

Quizá no resulte necesario, pero nos gustaría resaltar que estos caminos llevan cerrados desde 2002, según se desprende de la información que ese Ayuntamiento nos ha trasladado en los anteriores expedientes, y en todos estos años, más de diez, las actuaciones realizadas por la administración local han resultado **del todo ineficaces en orden a la defensa de sus bienes públicos.**

Esto traslada a todos los ciudadanos la percepción de la ineficacia de las Instituciones públicas y de **falta de compromiso con el cumplimiento del mandato legal de servicio a los mismos**, lo que provoca un evidente daño a la administración municipal, por la pérdida gradual de la confianza en sus representantes.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente *Resolución*:

“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten a la mayor brevedad posible las medidas tendentes a la recuperación efectiva de los caminos públicos de su localidad a los que se hace alusión en estas reclamaciones, velando por el mantenimiento del uso público al que se encuentran afectos y garantizando, de este modo, el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico”

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde